

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL—** Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepta las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea. Numero suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Colonias agrícolas.

Los Sres. Alcaldes de las jurisdicciones, ó pueblos de esta provincia, en que radiquen Colonias agrícolas, declaradas al amparo de la Ley de 3 de Junio de 1868, se servirán, en el término de octavo día, que principiará desde el en que aparezca publicada esta circular, manifestar si por la Secretaria municipal se lleva el registro especial en el que aparezcan inscritos y empadronados los dueños, arrendatarios ó mayordomos que la habiten con sus familias respectivas: detallándose en él todas las circunstancias determinadas en el art. 3.º, párrafo 3.º del Reglamento de 12 de Agosto de 1867, puesto en observancia para la ejecucion de la precitada Ley que carecía de él, por orden del Poder ejecutivo, dictada el 6 de Febrero de 1875;

y caso de que esta prescripcion no se hubiese observado por descuido ó poca diligencia de parte de los encargados de su cumplimiento, procederán inmediatamente á su realizacion, haciendo constar en la inscripcion los nombres con sus apellidos paterno y materno de los colonos, arrendatarios ó mayordomos que los habiten y sus familias respectivas, expresando el dia, mes y año de su ingreso en la Colonia, su sexo, naturaleza, edad, estado, profesion civil y si fueran varias las caserías colonizadas se hará constar el número que tenga cada casa y la porcion de terreno que le esté asignado.

De esta inscripcion con todos los detalles expresados y más pormenores que los Alcaldes tuvieran á bien expresar, respecto de las condiciones en que se hallen actualmente dichas colonias, se remitirá relacion certificada, librada por el Secretario del Ayuntamiento, V.º B.º del Alcalde y sello correspondiente, para que obre en el expediente de su referencia los efectos oportunos.

Como los beneficios dispensados por la Ley de que se hace referencia, fueran amplisimos para esta clase de concesiones, cumple á este Gobierno civil encargado de la alta inspeccion de

todo lo que con la administracion activa tiene relacion en esta provincia, cerciorarse, si por los dueños de las colonias agrícolas se satisfacen ó no las prescripciones establecidas.

Palencia 30 de Marzo de 1885.

El Gobernador.

Fernando Mateos Collantes.

SUSCRICION NACIONAL

para socorrer las desgracias ocurridas en las provincias de Granada y Málaga á causa de los terremotos.

Continuacion.

	Pesetas.	Cts
Suma anterior....	15219	79
La Puebla de Val-		
davia.		
D. Alejandro Gutierrez.	10	.
Tomás Abad.	2	.
Gregorio Zumaque.	1	.
Basilio la Calle.	50	.
José de la Puebla.	1	.
Victorio Rodriguez.	1	.
Victoriano Garcia.	50	.
Eugenio Revilla	25	.
El cabo de la Guardia civil.	25	.
D. Francisco Merino.	1	.
Atanasio Treceño.	25	.
Eduardo Puerta.	50	.
Miguel Carral.	50	.
Lázaro Merino.	25	.
Raimundo Rodriguez.	50	.
Angel Ortega.	1	.
Valentin Merino.	25	.
Eulalia Alcalde.	15	.

Francisco Ingesto.	»	25
Ciriaco Calle.	»	75
Manuel Baños.	1	25
Rafael Gonzalez.	»	25
Pedro Rodriguez.	»	75
Mariano Merino.	1	.
Mariano Baños.	»	92
Baltasar Palacios.	»	30
Manuel Heras.	»	62
Santiago Calvo.	»	30
Matias Herrero.	»	30
Tomás Ibañez.	»	30
Juan Zumaque.	»	62
Gregorio Santos.	»	30
Francisco Palacios.	»	62
Pedro Merino.	»	62
Juan Rodriguez.	»	15
Juan Martin.	»	30
Antolin Aparicio.	»	30
Juan Cabazon.	»	62
Antonio Ibañez.	»	30
Tomás Rodriguez.	»	48
Julian Santos.	»	37
Segundo Puerta.	»	62
Basilio Calle.	»	30
Andrés Herrero.	»	15
Matias Herrero.	»	15
Froilan Cabazon.	»	30
Gregorio Merino.	»	62
Pedro Merino.	»	62
Andrés Palacios.	»	62
Petra Heras.	»	62
Pedro Largo.	»	62
Severiano Gutierrez.	»	62
Julian Rodriguez.	»	32
Pablo Cabazon.	»	40
Anselmo Ingesto.	»	62
Gregorio del Olmo.	»	92
Francisco Baños.	»	15
Pedro Martin.	1	12
Segundo Martin.	»	10
Pataleon Castrillo.	»	19
Pablo Corral.	»	15
Francisco Fernandez.	»	15
Hipólito Herrero.	»	30
Tomás Fernandez.	»	15

Manuel Alonso.	1	12
Manuel Fernandez.	•	25
José Martin.	•	30
Benito Martin.	•	15
Juan Herrero.	»	15
Mariano Merino.	•	30
Martina Fraile.	»	30
Bartolomé Martin.	•	30
Miguel Martin.	•	30
Fructuoso Fernandez.	»	10
Ramon Herrero.	•	15
Raimundo Martin.	»	30
Antonio Martin.	»	30
Andrea Merino.	»	15
Juan Revilla.	»	18
Joaquin Blanco.	»	62
Estéban Fernandez.	•	37
Cipriano Aparicio.	•	30
Leandro Largo.	•	25
Dionisio Fernandez.	•	30
Juan Baños.	»	10
Julian Merino.	»	10
Pueblo de Villarmienzo.	10	75
Pueblo de Bascos de Ojada.		
El Ayuntamiento de fondos municipales.	20	•
D. Melquiades Bravo.	1	75
Francisco Santos.	1	»
Buenaventura Bravo.	1	•
Angela Garcia.	»	75
Pedro Bravo.	»	50
Francisco Lopez.	»	25
Calisto Bravo.	»	25
Suma.	15304	75

Palencia 31 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

En vista de las reclamaciones elevadas á este Ministerio por varios Letrados que han desempeñado por sustitucion diversos cargos del Ministerio fiscal solicitando se les declare el derecho al percibo de los haberes que suponen les corresponden por el tiempo que han desempeñado las funciones fiscales:

Considerando que la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 ha derogado las disposiciones de la orgánica del Poder judicial en lo relativo al nombramiento de sustitutos del Ministerio fiscal, al reconocer á todos los Letrados el derecho á servir dichos cargos, que antes no podian desempeñar, segun el art. 840 de la última ley citada, sino los Aspirantes al Ministerio fiscal, y mas tarde los Aspirantes á la Judicatura:

Considerando que el art. 17 de la ley adicional concede á todos los que desempeñan esas plazas el abono en su caso para derechos pasivos de la tercera parte del tiempo que tuviesen el carácter de suplentes ó el mayor que realmente sirvan, y si ejercen la profesion de Abogados les considera

como si pagasen las primeras cuotas de contribucion á fin de obtener las condiciones necesarias para obtener cargos de las carreras judicial y fiscal en el turno de Letrados, en compensacion del servicio que prestan como sustitutos, y de las cuales antes no disfrutaban;

Y considerando que por Real orden de 8 de Mayo de 1883 fué denegada una pretension análoga de los sustitutos del Ministerio público que solicitaban el abono de haberes por el desempeño del cargo de Fiscal municipal letrado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los sustitutos del Ministerio fiscal nombrados con arreglo á la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 no tienen otros derechos que los consignados en su art. 17, y desestimar en su consecuencia las reclamaciones de haberes deducidas por los Letrados que han desempeñado, en concepto de sustitutos, diversos cargos del Ministerio fiscal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1885.—Silvela. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Facultado el Gobierno por el art. 20 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882 para ensayar los medios que considere conducentes á nutrir con voluntarios los Ejércitos de las provincias de Ultramar; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por ese Consejo se dicten las prevenciones oportunas á fin de que desde luego, y con arreglo á las condiciones del reglamento de 26 de Diciembre de 1877, se abra en todos los depósitos de embarque y banderines para Ultramar la recluta voluntaria entre los individuos que ya hayan servido en aquellos Ejércitos, así como entre los que habiéndolo verificado en el de Cuba, residan en la actualidad en aquella Antilla; procurando tambien el reenganche de los que sirven en los cuerpos armados de la citada isla, reservándose además el Gobierno en época oportuna ampliar el reclutamiento de que se trata entre individuos de otras procedencias de las comprendidas en el referido artículo 20 de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1885.—Quesada. Sr. Presidente del Consejo de Redenciones.

[Gaceta del 29 de Marzo.]

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Faustino Rodriguez Andrés, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: Que con el correspondiente exhorto se ha recibido el edicto que dice así: EDICTO: El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en providencia de diez y siete del corriente mes, ha acordado se llame por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Juan Diez del Rio, natural de la villa de Santillana de Campos, provincia de Palencia, vecino que fué de esta corte, en la que falleció el dia veintidos de Julio del año anterior bajo el testamento que otorgó en veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco ante el Notario de su Ilustre Colegio D. Cipriano Perez Alonso en el que entre otras cosas instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos usufructuarios por iguales partes á sus sobrinos D. Felipe y Doña Jacinta del Rey de la Torre y al fallecimiento del último de estos nombra por sus herederos en propiedad, tambien por iguales partes á todos los sobrinos carnales que tuviere al tiempo de su fallecimiento. El término para comparecer es el de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. Se advierte que el referido juicio ha sido incoado por D. Basilio, Doña Maria, Doña Isidora y Doña Bonifacia Ordoñez Valles y Doña Petra y Doña Agustina Ordoñez Garcia, en el concepto todos de sobrinos carnales del causante de la herencia que vivian en la fecha de su fallecimiento. Madrid veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—V. B. Pinazo.—El actuario, Juan P. Perez.—Y para que pueda tener efecto la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio que firmo en Astudillo á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Faustino Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territo-

rial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual. Resoba 28 de Marzo de 1885. —El Alcalde, Francisco Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial del mismo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, base del repartimiento para el año económico de 1885 á 1886, se hace indispensable que en el término de 15 dias del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en este Ayuntamiento presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento conforme al modelo que previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta segun lo prescrito en el núm. 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, siendo por todos conceptos indispensable el haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues sin este requisito no serán oidas las reclamaciones y se girará el repartimiento por el capital con que al presente figuran las fincas.

Las Cabañas 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Diez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRIMERA DECENA DEL MES DE ABRIL DE 1885.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

NOMBRRES	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Matias Nuñez,	Urbana.	Clero	64	Castriello de D. Juan.	20	5	Abril.	1885	16	38
Fernando Carranza.	»	»	63	»	20	»	»	»	64	50
Fernan Rey.	Rústica.	»	1753	Olmos del Rio Pisuerga.	20	3	»	»	50	»
Hipólito Millan.	»	»	475	Renedo de la Inera.	20	4	»	»	112	50
Gabino García.	»	»	2932	Quintanilla de Hormiguera.	20	5	»	»	237	25
Francisco García.	»	»	3156	Villallano.	20	»	»	»	763	75
El mismo.	»	»	336	Gama.	20	»	»	»	288	88
Tomás Cabrie.	»	»	3528	Cezura.	20	6	»	»	100	25
El mismo.	»	»	3368	»	20	»	»	»	87	50
El mismo.	»	»	3943	»	20	»	»	»	102	»
Basilio Alvarez Duque.	»	»	2950	Quintanilla de Hormiguera.	20	7	»	»	50	»
Jacinto de la Masa.	»	»	1867	Naveros.	20	9	»	»	51	25
Ignacio Tadeo.	»	»	11891	Villarramiel.	20	»	»	»	337	75
Fermin Bravo,	»	»	3410	Valdivia.	20	10	»	»	626	25
Cleto Melero.	»	»	11900	Villarramiel.	20	»	»	»	451	50
Julian Rodriguez.	»	»	»	Abarca.	19	6	»	»	28	27
El mismo.	»	»	»	»	19	»	»	»	25	44
Pedro de la Cruz.	»	»	6849	Moratinos.	19	9	»	»	16	88
Raimundo Martin.	»	»	3144	Carrion.	13	1	»	»	225	»
Francisco Gutierrez.	»	»	1934	Renedo de la Vega.	13	2	»	»	8	93
Juan Martin Nozal.	»	»	1355	Naveros.	13	4	»	»	11	90
Benito Vallejo	»	»	6148	Monzon.	13	8	»	»	5	65
Cándido Perez.	»	»	3206	Carrion.	13	10	»	»	200	»
Mauricio Garcia.	»	»	8094	Palencia.	12	9	»	»	252	73
Vicente Charrin.	»	»	4390	Dueñas.	7	1	»	»	600	»
Fabriciano Redondo.	»	Censo.	5923	Becerril de Campos.	7	2	»	»	55	»
Anselmo Rojas Val.	»	Clero.	5266	Lantadilla.	7	»	»	»	330	»
El mismo.	»	»	5117	Id.	7	2	»	»	317	50
Rosendo Antolinez.	»	Propios	29925	Poblacion de Arroyo.	7	9	»	»	65	10
Santiago Redondo.	»	Beneficencia.	470	Abarca.	7	8	»	»	80	50

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instruccion de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 30 de Marzo de 1885.—El Administrador, Angel Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda á este municipio en el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su ri-

queza, ajustadas en un todo á los modelos que determina el Reglamento, acompañando los títulos legalmente autorizados, pues sin estos requisitos y pasado dicho término no les serán admitidas.

Villaconancio y Marzo 26 de 1885.—El Alcalde, José Quintero.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia

que corresponda en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja por duplicado y en el papel correspondiente en la forma que determina el reglamento, acompañando los títulos en que las funden inscritos en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Husillos 28 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pablo Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Monrjo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para distribuir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sus relaciones de alta y baja con los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad de este partido y en la forma que determina el Reglamento, en la Secretaria de este muni-

cipio, aperebidos de que pasado dicho termino no les serán admitidas.

Dehesa de Montejo 28 de Marzo de 1885.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cobranza de la contribucion territorial en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones por duplicado, acompañadas de los títulos de adquisicion requisitados en forma, en el término de quince dias; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Rebanal de las Llantas 28 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Mariano Valle.

Ayuntamiento constitucional de Villamartin de Campos.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiéndole que pasado el referido término y no presentándose en forma legal, no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Villamartin de Campos 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, German Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, base al repartimiento para el próximo año económico de 1885 al 86, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente ejercicio económico presenten con arre-

glo al reglamento de 15 de Diciembre de 1878, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisicion y fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, advirtiéndole que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Bárcena de Campos 21 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Campos.

Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

Para que el Ayuntamiento y Junta repartidora puedan proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio, es indispensable que los contribuyentes en este Distrito presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja sufrida en su riqueza, á las que han de acompañarse los documentos justificativos de que trata el artículo 175 del reglamento provisional del impuesto de derechos reales del 31 de Diciembre de 1881. El plazo de 15 dias, sin ulterior prórroga que para esto se concede dará principio desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial.

Carrion de los Condes 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Luis Elio Giron.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 al 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, relacion por duplicado de alta ó baja que hubieren experimentado, arrojada al formulario número 18 que forma parte del reglamento de amillaramientos, debiendo presentar recibo que acredite tener satisfechos los derechos á la Hacienda de la traslacion de dominio sin cuyo requisito, y pasado el término señalado no serán admitidas las que se presenten.

Villodre y Marzo 28 de 1885.—El Alcalde, Pedro Gallego.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 53 del Boletin Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, correspondiente al dia 31 de Marzo.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros
DIA 31 DE MARZO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	694,3	693,3
Altura media.....	694,3	
Oscilacion.....	2,0	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	6,9	13,1
Termómetro húmedo.....	5,6	10,2
Humedad relativa.....	82	69
Tension del vapor, en milímetros.....	5,8	7,6
Viento.....	Dir. N. Clase.....	Dir. NE. Clase.....
Estado del cielo.....	Cubier 0.....	Cubier 0.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	13,9	
Mínima id.....	-2,5	
Media.....	5,7	
Diferencia.....	15,6	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....		3,8
Fenómenos cupartilares del dia.....		

Ricardo Becerro de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CHOCOLATE ELABORADO Á BRAZO

de

DONATO MARTINEZ ORTEGA
(EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156,

PALENCIA,

frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteracion á los precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de moliendas á todos los precios con canela y sin ella.

DEPÓSITO.—D. Andrés Quintana, Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño.

VACUNA FRESCA

del centro Jenner de vacunacion animal, establecido en la Coruña.

Se recibe semanalmente en la Farmacia de los Sres. N. de Fuentes é hijo, Mayor pral., 114, Palencia.

Precio 4 pesetas tubo.

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acostumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 40

GALGA.

Se ha perdido una de 18 meses, color acernadado, con las manos vueltas hácia fuera.

La persona que la hubiere recogido puede entregarla en Carrion á D. Daniel Alvarez de Bobadilla, ó avisar á esta redaccion donde se gratificará. 3—3

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M. Herran, Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de alta y baja por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADRIMENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó viraques, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburra, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelan males digestivos, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.
Duroto.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Toluca, 24; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.